

VISTO:

La Nota N° S01: 21901/2019 UADER, referido al Artículo 17° de la Ordenanza "CS" N° 109/18.; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada nota del área Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria poner en conocimiento y consideración una propuesta de modificación al Artículo 17° de la Ordenanza 109/18 "CS".

Que el artículo en cuestión dispone que: "... *Exceptúese del límite impuesto en el artículo 13 a los/as docentes afectados/as al dictado de los posgrados organizados por la Universidad, y al curso de ingreso de las diversas Facultades, siempre que los mismos revisten hasta una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24), mientras dure el desarrollo de los mismos o, hasta un plazo máximo de 2 meses, lo que ocurra antes...*"

Que en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Estatuto Académico Provisorio, esta Universidad suscribe permanentemente convenios de diferente índole, que en su desarrollo efectivo implican el dictado de cursos a la contraparte o mediante ellas a diferentes actores de la sociedad, tanto dentro como fuera de las instalaciones universitarias.

Que obviamente, el dictado de dichos cursos, para el docente a cargo resulta una actividad extra a la que desempeña dentro de la cátedra, y como tal resulta lógico que sea remunerada. En este sentido, esta situación guarda similitud con las excepciones contempladas en el Artículo 17° de la Ordenanza "CS" N° 109/18. En efecto, la similitud apuntada radica en que se trata de actividades esporádicas, de un abreviado plazo de ejecución, y que son realizadas en miras a dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Universidad.

Que a los efectos de posibilitar el ejercicio de dichas actividades docentes, las cuales, obedecen a un deber inexcusable de la Casa en miras al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, es que se propone contemplar expresamente en la norma específica de incompatibilidades, que su desempeño por parte del personal afectado no genera

incompatibilidad alguna, siempre y cuando se reúnan los requisitos de no exceder los topes establecidos en el Artículo 17° de la Ordenanza "CS" N° 109/18.-

Que en virtud de lo antedicho se propone realizar un agregado al citado artículo, el cual quedaría redactado de la siguiente manera: "... *Exceptúese del límite impuesto en el artículo 13 a los/as docentes afectados/as al dictado de los posgrados organizados por la Universidad, al curso de ingreso de las diversas Facultades o al dictado de cursos desarrollados en el marco de convenios de colaboración que suscriba la Universidad, siempre que los mismos revisten hasta una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24), mientras dure el desarrollo de los mismos o, hasta un plazo máximo de 2 meses, lo que ocurra antes...*".

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de septiembre de 2019, recomienda adherir a la propuesta de modificar el art. 17° de la ordenanza "CS" N° 109/18 según lo dictaminado por la Asesoría Legal.

Que el Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2019, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad ...) y en el artículo 14° incisos a) y n) y Artículo 111° de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar parcialmente el Artículo 17º del Anexo I de la Ordenanza "CS" N° 109 de fecha 07 de noviembre de 2018 y en consecuencia debe quedar:

**"ARTÍCULO 17º.- Exceptúese del límite impuesto en el artículo 13 a los/as docentes afectados/as al dictado de los posgrados organizados por la Universidad, al curso de ingreso de las diversas Facultades o al dictado de cursos desarrollados en el marco de convenios de colaboración que suscriba la Universidad, siempre que los mismos revisten hasta una dedicación parcial o su equivalente en horas cátedra (24), mientras dure el desarrollo de los mismos o, hasta un plazo máximo de 2 meses, lo que ocurra antes", por lo manifestado en los considerandos de la presente.-**

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y cumplido archívese.-



**Prof. Carla Malugani**  
Secretaría de Integración y Cooperación  
con la Comunidad y el Territorio  
Universidad Autónoma de Entre Ríos



**Biol. Ing. ANIBAL J. SATTLER**  
RECTOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos